

**ACTA DE DOCUMENTACIÓN SUBSANABLE (ARCHIVO ELECTRÓNICO/SOBRE A) Y**  
**APERTURA DE OFERTAS ECONÓMICAS (ARCHIVO ELECTRÓNICO/SOBRE B)**  
**PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE GAS NATURAL**

**PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD: HIL/2024/01/0017**

A fecha de la firma digital se reúne la Mesa de Contratación del Hospital Intermutual de Levante, con el objeto de analizar la documentación subsanable remitida por las diferentes empresas invitadas a concurrir al presente procedimiento en los Archivos Electrónicos/Sobres A (Documentación General), así como las ofertas económicas adjuntas en los Archivos Electrónicos/Sobres B.

Forman la Mesa de Contratación los siguientes miembros:

Presidente: D. Alfredo Pelejero Sánchez, en calidad de Director de Gestión y Servicios Generales.  
Secretario: D. Jaime Peris Pascual, en calidad de Responsable de Contratación Pública y Compras.  
Vocal: D<sup>a</sup> María Pilar Lahoz Calvo, en calidad de Directora Económica Financiera.

En la última Acta recaída en el presente procedimiento, se solicitó subsanación a las empresas GASINDUR, S.L., LABOIL ENERGIA, S.L. y NEOELECTRA ENERGÍA S.L.U. De conformidad con la información facilitada por las empresas, esta Mesa de Contratación constata lo siguiente:

1. Respecto a la empresa **GASINDUR, S.L.**: Se comprueba que la empresa ha presentado toda la documentación correctamente, cumpliendo con todos los requisitos previos previstos para poder concurrir a la presente licitación. Por lo que se procede a su admisión en el presente procedimiento
2. Respecto a la empresa **LABOIL ENERGIA, S.L.**: Se comprueba que la empresa ha presentado toda la documentación correctamente, cumpliendo con todos los requisitos previos previstos para poder concurrir a la presente licitación. Por lo que se procede a su admisión en el presente procedimiento.
3. Respecto a la empresa **NEOELECTRA ENERGÍA S.L.U.**: Se comprueba que la empresa ha presentado toda la documentación correctamente, cumpliendo con todos los requisitos previos previstos para poder concurrir a la presente licitación. Por lo que se procede a su admisión en el presente procedimiento.

Así pues, confirmado que todas las empresas concurrentes cumplen con todos los requisitos previos establecidos en el pliego regulador, a continuación, se procede a la apertura de los sobres Archivos Electrónicos/Sobres B contenedores de las ofertas económicas.

A estos efectos, la Cláusula Particular 18ª del PCAP establece que: *“El Archivo Electrónico B contendrá la Oferta Económica: que el licitador deberá configurar adjuntando y cumplimentando para ello el ANEXO IX contenido en el presente Pliego de conformidad con lo indicado en las Cláusulas Particulares 7ª y 18ª del presente pliego, cuyo importe total coincidirá con el PBL estimado en la presente licitación. Además, se indicará en el apartado “COSTE REPERCUTIDO OFERTADO” el valor de su incremento en €/Mwh (Constante C) sobre el total de Mwh consumidos en cada uno de los suministros objeto de la licitación”*.

De conformidad con lo indicado, a continuación, se indican los valores ofertados por cada una de las empresas concurrentes:

⇒ En primer lugar, cabe advertir que la empresa **LABOIL ENERGIA, S.L.** ha presentado una oferta económica con contenido incompleto pues, si bien ha indicado un importe total, no ha especificado el valor de su incremento en €/Mwh (Constante C) sobre el total de Mwh consumidos en cada uno de los suministros tal y tal y conforme exige el pliego. Esta circunstancia supone la necesaria exclusión de la oferta en el presente procedimiento pues no se le puede solicitar subsanación respecto de un concepto que no ha sido previamente ofertado, ya que ello implicaría una modificación de la oferta económica presentada, además de que supondría un trato discriminatorio con respecto al resto de empresas concurrentes que sí han formulado su oferta correctamente.

⇒ En cuanto a la empresa **ADEFAS ENERGÍA S.L** ha formulado oferta económica por el precio de 136.363,91 €, a los que se le suma la cantidad de 28.636,42€ en concepto de IVA, resultando un importe total de 165.000,33 €.

Asimismo, ha especificado el valor de su incremento en €/Mwh (Constante C) sobre el total de Mwh consumidos en cada uno de los suministros tal y tal y conforme exige el pliego: **RLTB.6 C= 11,916 €/MWh**  
**RL.4 C= 19,035 €/MWh**

⇒ En cuanto a la empresa **GASINDUR, S.L.** ha formulado oferta económica por el precio de 134.840,12 a los que se le suma la cantidad de 28.316,43 € en concepto de IVA, resultando un importe total de 163.156,55 €.

Asimismo, ha especificado el valor de su incremento en €/Mwh (Constante C) sobre el total de Mwh consumidos en cada uno de los suministros tal y tal y conforme exige el pliego: **C1i=12,00 €/MWh**  
**C2i=32,00 €/MWh.**

⇒ En cuanto a la empresa **NEOELECTRA ENERGÍA S.L.U.** ha formulado oferta económica por el precio de 134.034,75 €, a los que se le suma la cantidad de 28.147,30 € en concepto de IVA, resultando un importe total de 162.182,05 €.

Asimismo, ha especificado el valor de su incremento en €/Mwh (Constante C) sobre el total de Mwh consumidos en cada uno de los suministros tal y tal y conforme exige el pliego: **6,764 €/MWh.**

**Entendiendo esta Mesa de Contratación que el importe indicado anteriormente es el incremento ofertado para los dos puntos de suministro indicados en la fórmula establecida en la Cláusula Particular 17.1 PCAP como C1i y C2i. En todo caso, se solicita confirmación expresa a la empresa.**

Atendiendo al tipo de procedimiento por el que se está tramitando el presente expediente de contratación (Negociado Sin Publicidad), una vez expuesto el contenido de todas las ofertas económicas presentadas, y con el fin de obtener la mejor oferta para este Órgano de Contratación, se procede a abrir la fase de negociación con las empresas admitidas, tal y conforme se regula en la Cláusula General nº 10.3 del Pliego de Cláusulas Particulares y Generales que rigen la presente contratación.

A estos efectos, los criterios que han de servir de base para la negociación del contrato serán los siguientes:

- *“Proposición económica: Se negociará sobre la oferta presentada. En ningún caso el precio final ofertado por el licitador podrá ser superior al presupuesto base de licitación establecido en la cláusula Particular nº 7 del PCAP.”*

De conformidad con lo indicado, **se requiere a las empresas AELFAS ENERGÍA S.L., GASINDUR, S.L y NEOELECTRA ENERGÍA S.L.U. para que confirmen si mantienen los términos económicos de su oferta inicial o si los modifican de conformidad con los criterios de adjudicación contemplados en el PCAP.**

La empresa deberá pronunciarse de forma expresa al respecto, tanto en un sentido, como en el otro. Detallando, en caso de modificar su oferta, en qué términos se efectúa dicha modificación.

**DE CONFORMIDAD CON LO INDICADO, SE CONCEDE PLAZO HASTA EL PRÓXIMO DÍA 26.03.2024 A LAS 23:59 HORAS PARA QUE LAS EMPRESAS REMITAN SU OFERTA FINAL.**

Se levanta la sesión por parte de la Presidencia.

PRESIDENCIA

SECRETARIO

VOCAL